

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se hacen extensivos los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a los padres de los Sacerdotes muertos a consecuencia de la Guerra de Liberación.*

La Ley de once de julio del corriente año, al hacer extensivo a los familiares de funcionarios civiles del Estado, víctimas de la barbarie roja durante la pasada Guerra de Liberación, el derecho a una pensión extraordinaria, realizó una importante obra de justicia, perfectamente a tono con los postulados del Nuevo Estado.

La abnegación y patriotismo con que multitud de Sacerdotes arrostraron, no sólo la muerte, sino hasta horribles martirios por su fidelidad a Dios y a España, dejando, en ocasiones, en el mayor desamparo a padres ancianos, motiva suficientemente que, por razones de elevada equidad, la protección legal les acoja dentro de su ámbito.

Mas, no siendo los Sacerdotes funcionarios civiles, aunque perciban del Estado una retribución, que tiene el carácter histórico de una indemnización, arbitrariamente suprimida por la República, precisa que, de modo especial, el Ordenamiento Jurídico reconozca y regule un derecho que, en definitiva, no es sino un homenaje justiciero a la memoria de quienes, escogidos precisamente por su condición sacerdotal, inmolaron generosamente sus vidas por Dios y por la Patria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Dispongo:

Artículo primero. Los padres, pobres en concepto legal, de los Sacerdotes pertenecientes al Clero catedral, parroquial y conventual, víctimas de la barbarie roja en cualquiera de los supuestos de la Ley de once de julio del corriente año, tendrán derecho a los mismos beneficios que dicha Ley concede a los familiares de los funcionarios civiles.

Artículo segundo. Las instancias solicitando la pensión se dirigirán al Ministerio de Justicia, por conducto del Prelado de la Diócesis a la que corresponda el cargo que ejercía el

causante, debidamente informadas y acompañadas de los documentos justificantes correspondientes o, en su defecto, de las informaciones testificales oportunas.

Artículo tercero. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Artículo cuarto. Los sueldos que se aplicarán serán los que figuraban en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno para el Ministerio de Justicia, como dotación de los cargos eclesiásticos desempeñados por los Sacerdotes en el momento de su muerte.

Artículo quinto. En ningún caso, dada la escasa cuantía de dichas dotaciones presupuestarias, el importe líquido de las pensiones será inferior a mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—261)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

*DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.*

La vigente disposición reglamentaria de Armas y Explosivos de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, hacía preciso una adaptación de su texto que, refundiendo las normas complementarias dictadas durante este lapso de tiempo, introduzca aquellas reformas que la nueva organización estatal exige como medio de asegurar posibles ataques a la seguridad colectiva y al orden público.

Resulta igualmente apropiado reglamentar de modo más directo y eficiente la intervención de los organismos oficiales en la fabricación, circulación y venta de tan transcendental industria, e intensificar el control sobre el uso y tenencia de armas, para evitar su clandestinidad, exigiéndose para todas ellas las correspondientes

guías que sirvan de determinación e individualización de su propiedad.

También resultaba indispensable incluir en el Reglamento, análogamente a los organismos oficiales del Estado a quienes se otorga licencias gratuitas de armas, su concesión a los Mandos y Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Se impone asimismo, como natural consecuencia de su legal funcionamiento, establecer una más severa y eficaz penalidad para los infractores de sus disposiciones, que redunde en una legítima y normal actividad de esta materia.

Y finalmente, había también que atender en esta reglamentación a procurar el respeto dentro de sus propios límites, de los intereses vitales que para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, supremos custodios de la seguridad exterior e interior, revisten estas disposiciones, en cuanto tengan como finalidad la misión defensiva que a los expresados organismos les está encomendada en la Nación.

En su virtud, he tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

VALENTIN GALARZA MORANTE

(El Reglamento a que este Decreto se refiere, aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—262)

*ORDEN de 16 de enero de 1942 por la que se anuncia concurso, entre ex combatientes y ex cautivos, para proveer 1.600 plazas de Policía Armada (500 de Conductores automovilistas y 60 de Policía de Tráfico, Motoristas), más 200 en concepto de aspirantes, que cubrirán las vacantes que se produzcan en el curso de la convocatoria, quedando el resto, si lo hubiere, en expectación de ingreso, para cubrir las que se originen con posterioridad.*

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de

Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existen al finalizar el año 1941, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las vacantes a cubrir son: 1.040 de Policía Armada, 500 de Conductores Automovilistas y 60 de Motoristas, más 200 de aspirantes.

2.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los ex combatientes españoles (Sargentos, Cabos y Soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Milicia Nacional) y los ex cautivos que por tal condición no hubieran tomado parte en la pasada guerra de Liberación, siempre que unos y otros hayan cumplido el período obligatorio de servicio en el Ejército.

3.ª Será condición indispensable para poder optar a las plazas que se convocan la de tener cumplidos veintidós años de edad, sin pasar de treinta; carecer de antecedentes penales; reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros los aspirantes a Policía Armada, y a 1,650 metros los que aspiren a las plazas de Conductores o Motoristas.

Para la admisión a esta convocatoria se seguirá el orden de prelación siguiente:

A) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

B) Condecorados con la Medalla Militar individual.

C) Sargentos efectivos o provisionales.

D) Voluntarios incorporados a filas con una antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

E) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

F) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

G) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria, o víctimas de la Revolución.

H) Mayor tiempo de cautiverio.

I) En igualdad de condiciones será razón de preferencia poseer el empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Emilio López Martín, de cuarenta y un años, casado, agente auxiliar conductor Policía de Madrid.

Dado en Madrid, a 3 de febrero de 1942.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Enrique Amado y del Campo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se sigue expediente promovido por doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, representada por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, sobre inscripción de dominio a su favor de la mitad proindiviso de la siguiente

##### Finca

Casa radicante en Madrid, calle de la Ribera de Curtidores, número siete moderno, veintiocho antiguo, de la manzana setenta y dos, que comprende una superficie de mil setecientos treinta y nueve pies y medio cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cinco metros ciento cincuenta y nueve milímetros, todos cuadrados, y linda: al Oeste, o frente, con la Ribera de Curtidores; al Norte, o izquierda, entrando, con casa de doña Angela Villasante, hoy número cinco de la propia Ribera; al Sur, o derecha, entrando, con casa de don Miguel Mañas, hoy número nueve de la misma Ribera, propia de los herederos de don Eloy Usallán Martín, y al Este, o testero, con otra de don Horacio Aín, hoy número seis de la calle de San Cayetano.

Dicha mitad proindiviso de finca, que es la que se trata de inscribir, pertenece a doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, por compra que hizo a don Fernando Pereda Fernández y don Juan Fernández Bringas, en escritura otorgada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Claudio Miralles Gaona, en la proporción siguiente: cuatro dozavas partes al don Fernando y dos dozavas partes a don Juan Fernández Bringas; éste, que, a su vez, las adquirió por herencia de su madre, doña Rosenda Bringas Helguero, y cuyas participaciones, que hacen la mitad proindivisa de la finca, no fueron inscritas en el Registro de la Propiedad por el defecto de haberse practicado la participación de bienes de dicha doña Rosenda de forma privada, manifestándose ya en dicha escritura de compra-venta el propósito de tramitar el correspondiente expediente de dominio establecido en la ley Hipotecaria, y cuya mitad proindiviso aparece inscrita a favor de referida causante, doña Rosenda, en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital

Y por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por dicho Juzgado, se cita a los posibles sucesores del titular inscrito y demás colindantes, entre los que se encuentran doña Angela Villasante y don Horacio Aín, por término de ciento ochenta días, por ignorarse su actual domicilio o paradero; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante referido

Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, si quieren alegar su derecho, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,  
A. Martínez García

(A.—1-2.755)

#### JUZGADO NUMERO 21

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen los autos de procedimiento especial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Ricardo Costillas Gil Negrete, con don Angel Silva Crespo, en reclamación de un crédito hipotecario de noventa mil pesetas de capital, intereses y costas, en cuyos autos aparece hipotecada en garantía de dicho crédito una casa en construcción sobre un solar señalado con el número cinco en el plano de parcelación de la finca titulada Lavadero de los Jerónimos, sito en esta capital, paseo de la Florida, sin número, habiéndose dictado la providencia del tenor literal siguiente:

##### Providencia

Juez, señor Villar.—Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El anterior escrito, con el mandamiento que se acompaña, únase a los autos de su razón, y apareciendo del mismo que con posterioridad a la hipoteca origen de estos autos se han verificado anotaciones preventivas de embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, hágase saber a los acreedores posteriores la existencia de este procedimiento, para que puedan satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca, o intervenir en la subasta, si les conviniere, y, en el primer caso, se les tendrá por subrogados en los derechos del actor... Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Angel Villar.—Ante mí, Luis de Miguel.

Y con el fin de que la anterior resolución sea notificada a los segundos acreedores posteriores, Sociedad Anónima «Briales», don Sebastián Briales del Pino, Herederos de don Aurelio López Perales, don Felipe Casellas Beltrán y don Ignacio Peña Rodríguez, se expide la presente, que, mediante a ser desconocido e ignorando el actual domicilio de los indicados, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-2.763)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En dicho Juzgado, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, se sigue el juicio-universal de quiebra de

don Lorenzo Lara Guixé y don Manuel Fairén López, comerciantes, con establecimiento abierto denominado «Marycel», destinado a restaurante, café y salón de té, sito en la plaza de Santa Ana, número uno, promovido por el acreedor de los mismos, don Eusebio Suasi Viñas; en cuyo juicio se ha dictado con esta fecha el auto que contiene los siguientes particulares:

El señor don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez, de esta capital, por ante mí, el presente Secretario, dijo: Se hace declaración formal de quiebra de los comerciantes, con domicilio en esta capital, don Lorenzo Lara Guixé y don Manuel Fairén López, retrotrayéndola a la fecha en que aparezca haber cesado dichos señores en el pago corriente de sus obligaciones, teniéndose por vencidas las deudas pendientes, que dejarán de devengar interés, con la salvedad establecida en el artículo ochocientos ochenta y cuatro del Código de Comercio... Se nombre Comisario de esta quiebra al comerciante de esta plaza, con domicilio en la calle de San Opropio, número nueve, don Emilio Pomés Damón... Procediendo seguidamente con arreglo a derecho, y en todo caso, a la ocupación de los bienes, papeles y documentos de giro de los deudores, como a su depósito e inventario... Ejecutando todo ello en la forma prevista en los artículos mil cuarenta y seis al mil cuarenta y ocho del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve... Se nombra depositario de los bienes de la quiebra a don Antonio Gutiérrez Ballesteros, vecino de esta capital, calle de Valenzuela, número seis... Publíquese esta declaración de quiebra en la forma prevenida en el artículo mil trescientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, librándolo para ello los correspondientes despachos... Se decreta la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra los quebrados, don Lorenzo Lara y don Manuel Fairén, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados; observándose para la ejecución de este acuerdo lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil... Así por este su auto, lo manda y firma el mencionado señor Juez de primera instancia número diez, de que doy fe.—Agustín C. de Vaca.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados).

Y para conocimiento de los acreedores de los quebrados, don Lorenzo Lara Guixé y don Manuel Fairén López, a los efectos que procedan, expido el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Cándido García  
Agustín C. de Vaca

(A.—1-2.759)

### Sociedad de Grandes Redes Eléctricas

En cumplimiento del apartado primero del artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, en su relación con los artículos 1.º y 10 y demás concordantes de la mencionada disposición, esta Sociedad propone, al objeto de regularizar sus cargas financieras, derivadas de créditos ban-

carios contraídos con anterioridad al 18 de julio de 1936 y de modo alternativo, la siguiente

#### FORMULA

Emisión de obligaciones con arreglo a las condiciones y cuadro de amortización que se someterán a discusión, o la reducción del interés, relativo al período que la Ley señala de las cuentas de crédito de referencia, al 50 por 100, y la continuidad de las mismas hasta su extinción, en la forma que se convenga, dentro de un plazo máximo de quince años, conforme a lo previsto en el artículo cuarto, apartados 4.º y 7.º de la ya citada disposición de 5 de diciembre último.

A los oportunos y legales efectos, el Consejo de Administración de Grandes Redes Eléctricas convoca a los interesados en la discusión y aprobación de la fórmula que antecede, a una reunión, que se celebrará el día 20 de febrero, en su local social, calle de Juan de Mena, número 8, piso primero derecha, a las diecisiete horas.

La segunda convocatoria, en caso de que no se reúna el número de asistentes exigido por la Ley para la primera, tendrá lugar a las diecisiete horas del día 25 de febrero, y en idéntico lugar.

La personalidad de los asistentes habrá de justificarse, si a ello fuera preciso, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Madrid, 3 de febrero de 1942.

El Consejero-Delegado,  
R. Fúster

(A.—1-2.745)

### Sociedad Tranvía del Este de Madrid

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 («B. O.» núm. 341), esta Sociedad Tranvía del Este de Madrid convoca a los tenedores de obligaciones cuyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja, pendientes de pago, a una reunión que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 25 de febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número suficiente, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora y que se da a conocer mediante este anuncio, en los términos siguientes:

Primero. Los cupones número 59 de las series A, B, C y D de obligaciones de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 5,25 pesetas cada cupón.

Los cupones números 60, 61, 62 y 63 de las citadas series se pagarán del mismo modo; pero a razón de 4,65 pesetas cada uno.

Segundo. Las obligaciones de las series A, B, C y D de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, amortizadas por sorteo en los vencimientos de 31 de diciembre de 1936, 31 de diciembre de 1937 y 31 de diciembre de

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Lista de los productos de diversos Laboratorios**

	PRECIO DE VENTA AL PUBLICO
Suero contra la peste porcina .....	CC. 0,40 ptas.
Idem contra el mal rojo del cerdo .....	CC. 0,35 "
Idem contra el carbunco bacteridiano .....	CC. 0,35 "
Idem contra el carbunco sintomático .....	CC. 0,35 "
Idem contra la septicemia hemorrágica del cerdo...	CC. 0,35 "
Idem id. id. del caballo .....	CC. 0,35 "
Idem id. id. del aviar .....	CC. 0,35 "
Idem antitetánico, en ampollas .....	CC. 0,50 "
Idem antigurmoso, antiestreptocócico o antipapé-rico .....	CC. 0,50 "
Idem antigangrenoso .....	CC. 0,50 "
Idem contra el cólera aviar .....	CC. 0,35 "
Idem antipúogeno polivalente .....	CC. 0,35 "
Idem contra el moquillo .....	CC. 0,35 "
Idem normal equino .....	CC. 0,35 "
Virus de la peste porcina .....	CC. 1,00 "
Virus sensibilizado contra la viruela de las ovejas...	d/ 0,60 "
Bacterina (vacuna) contra septicemia porcina .....	CC. 0,35 "
Idem id. id. rumiantes .....	CC. 0,35 "
Idem id. id. porcina (mixta) .....	CC. 0,35 "
Idem id. contra la influenza del caballo .....	CC. 0,35 "
Agresina contra las septicemias hemorrágicas .....	CC. 0,45 "
Vacuna única contra carbunco sintomático lobado.	CC. 0,50 "
Idem id. anticarbunclosa .....	Mn.º d/ 0,40 "
Idem contra el paratífus de los lechones (diarrea)...	CC. 0,35 "
Idem mixta contra el cólera y tifosis aviar .....	CC. 0,40 "
Idem anticarbunclosa especial para cabras .....	" d/ 0,40 "
Idem antirrábica, método «Uméno-Doi» .....	d/ 8,00 "
Idem id. «Hogyes» .....	" d/ 20,00 "
Idem id. id. .....	My.º d/ 40,00 "
Idem contra la perineumonía bovina .....	d/ 1,00 "
Idem polivalente c/ brucelosis (aborto contagio- so bang en vacas y cerdas, fiebre Malta cabra)...	Mn.º d/ 5,00 "
Idem id. id. id. id. .....	My.º d/ 10,00 "
Idem contra la manitis de las vacas lecheras .....	d/ 0,30 "
Idem contra la viruela-difteria aviar .....	d/ 0,40 "
Idem doble Pasteur bacteridiano .....	Mn.º d/ 0,40 "
Idem única contra el cólera aviar .....	d/ 0,35 "
Idem única contra la tifosis aviar .....	d/ 0,35 "
Idem contra la disentería de los animales jóvenes...	CC. 0,35 "
Idem polivalente contra infecciones gangrenosas...	CC. 0,35 "
Idem contra pseudotuberculosis ovina y otras in- fecciones del bacilo de Freisz Nocard .....	CC. 0,35 "
Cultivos mal rojo .....	CC. 0,35 "
Antígeno coloreado sistema americano, para el sue- ro diagnóstico de la polurosis .....	Estuche 30,00 "
Tuberculina diluída .....	d/ 3,00 "
Zoantivirus (pomada) .....	Tubo 6,00 "
Maleína .....	d/ 3,00 "
Pituitrina .....	CC. 3,00 "

(G.—1.054)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Margarita Nelken de Paúl, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, abogado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de 10.000.000 de pesetas; proponer al Gobierno la pérdida de su nacionalidad Española, de conformidad con el artículo 9.º de la Ley, y, para que en caso de que ésta no fuera acordada, la sanción de extrañamiento por un período de quince años, con fecha 3 de noviembre último.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Manuel Franch Ayot, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, autor musical, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que

se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por espacio de quince años, la de extrañamiento por igual período de tiempo y la económica de pago de 100.000 pesetas, con fecha 2 de agosto último.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Andrés Díaz Pérez, vecino de Madrid, de sesenta y cuatro años de edad, casado, ordenanza del Banco de España, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de seis años y la económica de pago de 25.000 pesetas, con fecha 14 de octubre último.

Lo que se hace saber a los inculpados, para que les sirva de notificación, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, hagan efectivas las expresadas sanciones económicas y formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 29 de enero de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—481, 482 y 483)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en los expedientes números 553-D, 19-D y 584-D, seguidos contra Aurelio Holgado, José María Álvarez Mendizábal y Saturnino Hernández, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los inculpados, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos de los inculpados, Aurelio Holgado, José María Álvarez Mendizábal y Saturnino Hernández, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 29 de enero de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—476, 477 y 478)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 511-40, seguido contra Galo Martín Veloso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 3

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 2 de enero de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Galo Martín Veloso, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, comisionista,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Galo Martín Veloso, a la sanción de pago de pesetas 25.000, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta mi sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 2 de enero de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—480)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 790-39, seguido contra Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 12

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 5 de enero de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, vecino de Málaga, de cuarenta y un años de edad, soltero, comerciante,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, a la sanción de pago de 25.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta mi sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 5 de enero de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—479)

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado

J) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida, sino que, en los casos excepcionales que se presenten y atendiendo a los méritos extraordinarios que concurren en el aspirante, podrán ser dispensados por acuerdo de este Ministerio.

4.º Acreditar inmejorables antecedentes político-sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

5.º Poseer la preparación cultural y profesional determinada en el programa elemental que será dado a conocer oportunamente. Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico o Conductores habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

6.º Los admitidos tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, terminado el cual se les dará posesión, dentro de su especialidad, del empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuere la causa, serán eliminados definitivamente.

7.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1942.

GALAZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero.)

(G. C.—272)

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 9 de enero de 1942 por la que se autoriza a los Establecimientos denominados cafés, bares y similares para mezclar el café con sus sucedáneos, previo cumplimiento de las normas que en la misma se señalan.**

Ilmo. Sr.: La necesidad que tienen en las presentes circunstancias los establecimientos denominados cafés, bares y similares de mezclar el café con sus sucedáneos, dada la escasez del primero de los citados artículos, unido a la prohibición de su torrefacción, por lo que necesita ser adicionado de algún otro producto que dé color y densidad a la infusión en proporción al gusto del consumidor, aconseja autorizar a los dueños de los mencionados establecimientos para mezclar el café con los sucedáneos del mismo en el momento de la infusión, ya que a ello no se opone el vigente Reglamento para la Administración y Cobranza del impuesto sobre la Achicoria y demás substancias con las que se imita el café y el té, de 2 de agosto de 1923, que en el caso quinto del artículo 59 sólo hace referencia a los fabricantes, importadores, almacenistas y detallistas de dichos productos, los que sólo constituyen la primera materia necesaria a las industrias de cafés y bares, que no los venden, sino que los transforman en infusiones para expendirlas al público.

Por otra parte, dada la modalidad de las denominadas cafeteras «Express», existentes en muchos de los mencionados establecimientos, que necesitan, para su buen funcionamiento, se coloquen en cada cacillo que forma parte integrante de la cani-

lla o «porta-cacillos», el producto cuya infusión se desea en la proporción necesaria, obliga a los dueños de los establecimientos en que se utiliza la mencionada cafetera, a tener preparada de antemano la mezcla a emplear, en cantidades proporcionadas a su capacidad productora, la que está medida por el número de canillas o «porta-cacillos», lo que requiere el dictar medidas que pongan a salvo los intereses de la Hacienda y faciliten, al propio tiempo, la comprobación de que los sucedáneos que se emplean en la mezcla han satisfecho el impuesto que sobre su fabricación se halla establecido.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Se autoriza a los establecimientos denominados cafés, bares y similares a tener mezclados, sin envasar, café con sus sucedáneos, con destino a su infusión por medio de las denominadas cafeteras «Express», en cantidad no superior a 400 gramos por cada una de las canillas o «porta-cacillos» que tenga la cafetera empleada.

2.º Excepcionalmente, se podrán tener hasta 1.000 gramos por cada una de las canillas cuando el establecimiento afectado careciera de cafetera corriente.

3.º En las cafeteras corrientes, la mezcla se efectuará solamente en el momento preciso de la infusión.

4.º Los productos que se empleen serán exclusivamente los autorizados por las disposiciones vigentes y procedentes de las fábricas establecidas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento vigente para la Administración y Cobranza del impuesto sobre la Achicoria.

5.º Los envases que hubieran contenido los productos empleados en la mezcla serán conservados hasta que ésta haya sido consumida, y rotos, precisamente, por la parte de la precinta, de tal modo que quede ésta inutilizada, a disposición de los funcionarios encargados de la Inspección del impuesto.

6.º Se prohíbe la tenencia de sucedáneos a granel.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1942.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero.)

(G. C.—273)

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos Municipios se encuentren desempeñadas interinamente las plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, deben ser éstas provistas en propiedad, con arreglo a las normas fijadas en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones.

El Gobernador Civil,  
Carlos Ruiz García

(G. C.—508)

#### Secretaría general.—Sección 1.ª

Con esta fecha he acordado declarar vedado de caza las fincas sitas en el término municipal de Robledo de Chavela, denominadas Cerromolinos, Cabeza de la Horma y Escarabajera, propiedad de don Luis Pascual García Alfageme.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—487)

### Colegio de la Paz

#### EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en el Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de la joven María Román Barrios, que tuvo ingreso en el mismo el día 29 de septiembre de 1921, teniendo a la sazón siete días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes para poder verificar la expresada comparecencia, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Director, Conrado Moro.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Prorroga de la recaudación de Patentes de Circulación de Automóviles

Teniendo en cuenta la anomalía de las circunstancias, que hay dificultado la terminación de los documentos cobratorios dentro de los plazos reglamentarios, el Ilmo. señor Delegado ha acordado prorrogar hasta el día 16 del próximo mes de febrero el período voluntario para la cobranza de las Patentes de circulación de automóviles correspondientes al actual semestre.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Sancho.

(G. C.—498)

### Distrito Forestal de Madrid

#### ANUNCIO

Las guías de circulación de maderas que venían siendo expedidas en las Secretarías de los Ayuntamientos—cuando los almacenes y fábricas de aserrar estaban situados fuera de la capital—, se expedirán, en lo sucesivo, exclusivamente, por este Distrito Forestal—como venía haciéndose con las correspondientes a las expediciones que salían de Madrid—, por haber recaído en su Jefatura, solamente, la delegación que en su favor ha hecho la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona.

En consecuencia, queda anulado el apartado séptimo del anuncio de 9 de junio de 1940 (BOLETÍN OFICIAL de

\*\*\*\*\*  
El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

la provincia del día 13), por el que sustituían en las funciones que corresponden a este Distrito Forestal los Ayuntamientos respectivos.

Los interesados deberán pedir por oficio la guía de circulación, expresando con toda claridad en concepto de qué (almacenista, comprador, rematante, etc.) hacen la solicitud, la ubicación de las piezas, especie, clasificación, precio de venta por metro cúbico y total, nombre y domicilio del destinatario y medio de transporte a emplear. Sin estos requisitos no se extenderá guía alguna.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

(G. C.—515)

### Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

#### ANUNCIO

«Vista la instancia de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en solicitud de autorización para enajenar 702 acciones que esta Junta posee del Banco de la Propiedad, interesando efectuar la operación con el que la ha solicitado, don Antonio Mirale Mercader, de Barcelona, representante de un grupo comprador, y en las condiciones que determina la Orden de 3 de junio de 1941, satisfaciéndose el importe de su valor nominal, por el referido grupo comprador, en seis anualidades iguales, y depositando esta Junta Consultiva el paquete de acciones que posee, de acuerdo con lo decidido por la Comisión designada en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1940, en la Caja de Efectos del Banco de España, a nombre del «Banco de la Propiedad», sujeto como garantía al cumplimiento de la obligación de pago, haciéndose constar en el resguardo que dichas acciones no podrán retirarse sin autorización del Ministerio de Trabajo, el cual la otorgará a los compradores según vaya haciéndose efectivo el importe, y destinándose éste y los dividendos que pueda devengar durante el depósito a la constitución de un fondo inicial para incrementar la función social de la propiedad urbana.

Considerando aceptables las condiciones convenidas entre la Junta y el grupo comprador, y que con ellas no se lesionan los intereses de aquélla.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien dichas condiciones de venta en el Boletín Oficial de Madrid, y en la Prensa diaria, por medio de edictos, durante ocho días, por si hubiese propuesta de compra que los mejorase, dándose cuenta a este Ministerio del resultado de los anuncios, para la resolución oportuna, por el Excmo. señor Ministro.

Lo que comunico a V. S. para sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Subsecretario, Roberto Pérez Gopzález.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Luchana, 22, Madrid.

Visto lo anteriormente dispuesto, se hace público, por si hay oferta que mejore las anteriores condiciones de compra de las acciones del Banco de la Propiedad que esta Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana posee.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Presidente, Federico Mayo.

(O.—2.000)

1938, que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagadas, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 486,75 pesetas cada una, las de la serie A; 485,01 pesetas, las de la serie B; 485,22 pesetas, las de la serie C, y 483,84 pesetas, las de la serie D, correspondientes al primero de los vencimientos indicados de 31 de diciembre de 1936. A 487,31 pesetas, las de la serie A; 484,99 pesetas, las de la serie B; 485,19 pesetas, las de la serie C, y 483,33 pesetas, las de la serie D; todas éstas de vencimiento 31 de diciembre de 1937. Y a razón de 486,65 pesetas cada una, las de la serie A; 484,21, las de la serie B; 484,48, las de la serie C, y 483 pesetas, las de la serie D; estas últimas de vencimiento 31 de diciembre de 1938.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar, desde esta fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos, ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 20 de febrero, en la Caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

El Secretario.  
(A.—1-2.729)

### Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 («B. O.» núm. 341), esta Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción convoca a los tenedores de obligaciones suyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja, pendientes de pago a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 23 de febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número bastante, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Compañía deudora, y que se da a conocer, mediante este anuncio, en los términos siguientes:

Primero. Los cupones número 138 de la primera emisión de obligaciones de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 2,875 pesetas cada cupón.

Los cupones números 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de la primera emisión, así como los cupones números 133 y 134 de la segunda

emisión, se pagarán del mismo modo; pero a razón de 2,375 pesetas cada cupón.

Segundo. Todos los títulos de obligaciones de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción amortizados por sorteo en los vencimientos de primero de abril y primero de octubre de 1937 y primero de abril y primero de octubre de 1938, que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 500 pesetas cada uno.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar desde esta fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos, ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 18 de febrero, en la Caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

El Secretario.  
(A.—1-2.728)

### Sociedad Madrileña de Tranvías

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 («B. O.» núm. 341), esta Sociedad Madrileña de Tranvías convoca a los tenedores de obligaciones suyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja, pendientes de pago, a una reunión que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 6 de marzo del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número suficiente, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora, y que se da a conocer mediante este anuncio, en los términos siguientes:

Primero. Los cupones número 27 de obligaciones primera serie de la Sociedad Madrileña de Tranvías, que aún conserven en su poder, por no haber sido cobrados, sus legítimos propietarios, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 11,44 pesetas cada cupón.

Del mismo modo se pagarán los cupones números 28, 29, 30 y 31 de obligaciones de la primera serie, a razón de 6,75 pesetas cada cupón.

Los cupones número 4 de obligaciones de la segunda serie de la Sociedad Madrileña de Tranvías, a 6,84 pesetas cada cupón.

Y los cupones números 5, 6, 7 y 8 de la segunda serie, a 6,08 pesetas cada cupón.

Segundo. Las obligaciones primera y segunda serie de la Sociedad Ma-

drileña de Tranvías amortizadas por sorteo en los vencimientos de primero de enero de 1937, 1.º de enero y primero de abril de 1938 y 1.º de enero de 1939, que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagadas, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 494,80 pesetas cada una, las de la primera serie, vencimiento de 1.º de abril de 1938; a 494,91 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de 1.º de enero de 1937; a 494,90 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de 1.º de enero de 1938, y a 494,08 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de primero de enero de 1939.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar, desde esta fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Sociedad Madrileña de Tranvías se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos, ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 1.º de marzo de este año, en la Caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

El Consejero Delegado.  
(A.—1-2.727)

### Compañía Nacional de Colonización Africana «A. L. E. N. A.»

Esta Compañía, para llevar a cabo su obra colonizadora y de desenvolvimiento financiero, creó, por el artículo 10 de sus Estatutos, unas acciones preferentes, con un interés acumulativo mínimo de un 7 por 100 anual.

Como consecuencia de la última guerra civil, por haber tenido parte de su «activo» en zona roja, por la disminución considerable de la producción y por la supresión de las exportaciones, se ha producido una anormal acumulación de intereses no pagados, que han creado la situación prevista por la Ley de 5 de diciembre último, y con el fin de regularizar estas cargas financieras, de acuerdo con el artículo 8.º de la mencionada Ley, esta Sociedad propone a sus acreedores la siguiente

#### FORMULA

1.º Convertir las acciones preferentes citadas en otras de las mismas características y condiciones de emisión, reduciendo el tipo mínimo de interés al 5 por 100 (cinco por ciento), reintegrando su valor a los tenedores que lo soliciten, por no aceptar la conversión, y realizando ésta mediante el estampillado de los títulos.

2.º Pagar a los titulares que opten por la conversión todos los intereses atrasados pendientes de acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre último, con acciones ordinarias de esta Compañía, entregadas a la par.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los acreedores a la reunión que tendrá lugar, a las once de la mañana del día 25 de fe-

brero actual, en Barcelona, en el domicilio social del Banco Hispano Colonial (Rambla de los Estudios, 1), para tratar de esta fórmula y constituir la oportuna sindicación.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

El Secretario,  
Jesús García Valcárcel  
(A.—1-2.742)

### Unión Eléctrica Madrileña

Con la finalidad de regularizar sus obligaciones financieras, la Sociedad, que está comprendida en el artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y en la norma cuarta de su artículo cuarto, según prueba la documentación que, durante las horas de oficina, estará en su Secretaría a la disposición de los señores obligacionistas y tenedores de cupones, somete a la aprobación de estos acreedores la siguiente

#### PROPUESTA

La Sociedad se reserva el derecho de aplazar las amortizaciones de obligaciones que debieron tener lugar dentro del período de tiempo fijado en la norma primera del artículo cuarto de la Ley, comprometiéndose a efectuarlas, en todo caso, durante los cuatro años siguientes al señalado para el reembolso total de cada emisión, en la cuantía prevista en los correspondientes cuadros de amortización y en fechas concordantes con las en ellos establecidas.

Los cupones representativos de intereses devengados en período rojo se pagarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de impuestos.

Los cupones representativos de intereses que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán pagando en metálico, al 50 por 100, el valor nominal de los créditos corridos durante la dominación marxista, y al 100 por 100, tanto el resto de estos cupones, como el valor nominal de los devengados en su totalidad después de la liberación y aún no satisfechos, previa deducción de impuestos en todos los casos.

El pago de los cupones a que los dos párrafos anteriores hacen referencia, se abrirá y hará efectivo en la cuantía que se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación oficial de este convenio.

La Sociedad se reserva el derecho a hacer uso de la autorización que le otorga el artículo quinto de la Ley, de acuerdo con lo que en la misma se prescribe.

#### CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y también a los de cupones de todas las emisiones hechas por la Sociedad antes del 18 de julio de 1936, y a los poseedores de iguales títulos de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias en aquélla previstas y someter a su aprobación la fórmula propuesta por la Sociedad para regularizar sus cargas financieras.

La reunión tendrá lugar el día 6 de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 4.

Si no concurriese mayoría absoluta a esta reunión, se les convoca para la segunda, que habrá de celebrarse el día 18 del mismo mes, a las once de la mañana, en el mismo lugar.

Los tenedores deberán depositar los

títulos o cupones que acrediten su derecho, o los resguardos de depósito de los mismos, antes del 26 del mes en curso, para la primera reunión, y del 13 de marzo próximo, para la segunda, en los Bancos siguientes:

Banco Urquijo.  
Banco Urquijo Catalán.  
Banco Urquijo Vascongado.  
Banco Urquijo de Guipúzcoa.  
Banco del Oeste de España.  
Banco Minero Industrial de Asturias.  
Banco Hispano Americano.  
Banco Herrero.  
Banco de Gijón.  
Banco de San Sebastián.  
Banco de Santander.  
Banco Español de Crédito.  
Banco de Aragón.  
Banco Guipuzcoano.  
Banco Pastor.  
Banco Mercantil Santander.  
La Vasconia.  
Crédito Navarro.

Los que, en sus Centrales, Sucursales o Agencias, les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, 3 de febrero de 1942.  
«Unión Eléctrica Madrileña»  
Delfín Delgado González,  
Director Administrativo  
(A.—1-2.743)

### Sociedad Española de Construcción Naval

Esta Sociedad tiene emitidos los valores siguiente:

#### OBLIGACIONES:

Emisión de 1913, al 5 por 100 anual.  
Emisión de 1920, al 6 por 100 anual.  
Emisión de 1924, al 5 y 1/2 por 100 anual.  
Emisión de 1932, al 6 por 100 anual.

#### BONOS DE CONSTRUCCION:

Emisión de 1923, al 6 por 100 anual, primera y segunda series.  
Al amparo de lo dispuesto por la Ley de 5 de diciembre de 1941, estimándose la Sociedad comprendida en los artículos tercero, cuarto y séptimo de dicha Ley, y con el fin de normalizar sus cargas financieras, hace a los tenedores de obligaciones y de los bonos de construcción que antes se relacionan la siguiente

#### PROPUESTA

1.º Reducción al 50 por 100 de los intereses vencidos y no satisfechos entre el 18 de julio de 1936 y primero de abril de 1939.

2.º Reconocimiento de los intereses vencidos entre 1.º de abril de 1939 y 7 de diciembre de 1941.

Los intereses referidos se liquidarán por días cuando las fechas antes indicadas no concuerden con el vencimiento de alguno de los cupones.

3.º Los intereses pendientes a que se refieren los anteriores números, se considerarán acumulados a sus respectivas obligaciones y bonos con idénticas características, condiciones y garantías que aquéllos, practicándose al efecto la oportuna liquidación y fijándose el nuevo plazo de pago, conforme se expresa en el número siguiente. Los débitos acumulados por intereses de cada una de las series de obligaciones y bonos se representarán

mediante la entrega a los acreedores de otros de iguales características.

4.º Aplazamiento por quince años, o sea hasta primero de enero de 1957, del cuadro de amortización de las obligaciones y bonos hoy en circulación, así como de los que se emitan conforme al número anterior, de manera que el año 1957 se reanudarán las amortizaciones, arrancando de las que han quedado en suspenso. Todo ello sin perjuicio de que quede facultada la Sociedad para anticipar esas amortizaciones cuando su situación lo consienta.

5.º Reducción, conforme al párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre último, del tipo de interés de todas las obligaciones y bonos en circulación, al 4 por 100 anual, a contar desde el 7 de diciembre de 1941. Esta reducción se formalizará por el consiguiente estampillado de los títulos.

Los documentos que sirven de base para la propuesta que se formula se hallan a disposición de los señores obligacionistas en el domicilio social, en Madrid, calle Sagasta, 27, y ellos acreditan las difíciles circunstancias atravesadas por la Sociedad, que justifican sus proposiciones de hoy.

En la cláusula 15 de la escritura de 3 de noviembre de 1931, por la que se emitieron las obligaciones hipotecarias de 1932, se estableció su sindicación obligatoria, a la cual se habría de someter la novación de las condiciones en que las obligaciones eran emitidas.

Resulta, por tanto, inexcusable que, con anterioridad a la formación de las sindicaciones transitorias que establece el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se reúna la Junta de obligacionistas prevista en la cláusula antes mencionada.

De conformidad con ello, se hacen las siguientes

#### CONVOCATORIAS

A) Se convoca a la Junta de obligacionistas de 1932 para que celebre sesión el día 8 de abril próximo, en el domicilio social, a las seis de la tarde.

El objeto de la reunión será la regularización de la carga financiera que representan las obligaciones de que se trata, con examen de las propuestas que al efecto hace la Sociedad Española de Construcción Naval, y decidir sobre el acuerdo que haya de tomarse en la reunión de la sindicación transitoria que previene el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre último.

Para el caso de que no estuvieran presentes o representadas en la primera reunión la mitad más una de las obligaciones en circulación, se convoca para una segunda reunión, que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, en el domicilio social, a las cinco y media de la tarde.

Regirán para estas reuniones de la Junta de obligacionistas las reglas establecidas en la cláusula 15 de la escritura de 3 de noviembre de 1931.

B) Sin perjuicio de las convocatorias del anterior apartado, y a fin de constituir las sindicaciones transitorias previstas en el mencionado artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de todas las series de

Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, avenida  
de José Antonio, número 34.  
— Teléfonos 63884 y 25797 —

obligaciones y bonos en circulación, para la reunión que habrá de celebrarse, en primera convocatoria, el día 24 de abril próximo, en el domicilio social, a las seis y media de la tarde. Si en la primera convocatoria no se reuniese la proporción de títulos de obligaciones y bonos prevista en la norma segunda del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre tantas veces mencionada, se cita, desde ahora, a una segunda reunión, para el mismo día 24 de abril próximo, a las siete de la tarde, en el mismo sitio antes indicado.

Para asistir a cualquiera de las reuniones de los precedentes apartados, habrá de justificarse la posesión de los títulos, ya presentándolos en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la reunión, o presentando en la misma Secretaría, con igual anticipación, los resguardos de estar depositados en un establecimiento bancario. Se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia en favor de los tenedores, que serán endosables.

Madrid, 2 de febrero de 1942.  
«Sociedad Española de Construcción Naval»  
R. Bergé,  
Consejero-Delegado  
(A.—1-2.737)

### Sociedad Española de Construcción Naval

Se convoca a los tenedores de las obligaciones de esta Sociedad, emisiones 1920 y 1924, a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, Sagasta, número 27, el día 24 de abril próximo, a las siete y media de la tarde, al objeto de resolver sobre la forma de liquidar los intereses vencidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La posesión de los títulos se acreditará en igual forma y con igual antelación ya expresadas para la reunión de los mismos tenedores, convocada para este mismo día, a las seis y media de la tarde.

Madrid, 2 de febrero de 1942.  
«Sociedad Española de Construcción Naval»  
R. Bergé,  
Consejero-Delegado  
(A.—1-2.739)

### Sociedad Española de Construcción Naval

Se convoca a los tenedores de las obligaciones emisión de 1932 a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, Sagasta, número 27, el día 8 de abril próximo, a las seis y media de la tarde, al efecto de resolver sobre la forma de liquidar los intereses vencidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La posesión de las obligaciones se acreditará en igual forma y con igual antelación ya expresadas para la reunión de los mismos obligacionistas, convocada para el mismo día, a las seis de la tarde.

Para el caso de que no se reúna la mayoría exigida en las normas de la escritura de emisión, se convoca, desde ahora, a una segunda reunión, para el día 24 de abril próximo, también en el domicilio social, a las seis de la tarde.

Madrid, 2 de febrero de 1942.  
«Sociedad Española de Construcción Naval»  
R. Bergé,  
Consejero-Delegado  
(A.—1-2.738)

### SALTOS DEL ALBERCHE

En cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre último, sobre regularización de cargas financieras, esta Compañía convoca a los tenedores de obligaciones de la misma y a los de cupones de las propias obligaciones vencidos desde primero de octubre de 1936 hasta primero de julio de 1939, ambas fechas inclusive, para que concurren al Círculo de la Unión Mercantil, avenida de José Antonio, número 24, el día 4 de marzo, a las once de la mañana, con el doble objeto de constituir las sindicaciones de que habla el artículo octavo de aquella Ley y de tratar de la fórmula arbitrada por la Compañía, y que consiste:

a) En pagar el cupón vencido en primero de octubre de 1936 a razón de 4,4583 pesetas, libres de impuestos.

b) En pagar los cupones vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de 1937 y de 1938, y primero de enero y primero de abril de 1939, a razón, cada uno, de 3,75 pesetas, libres de impuestos.

c) En pagar el cupón vencido en primero de julio de 1939 a razón de 7,50 pesetas, también libre de impuestos.

d) En abrir el pago de todos los expresados cupones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de la fórmula por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades o por el Ministerio de Hacienda, según proceda.

e) Y en prorrogar por cuatro años los cuadros de amortización, considerando, por lo tanto, como inexistentes las anualidades de 1936, 1937, 1938 y 1939, en que dejaron de efectuarse las amortizaciones previstas en los mismos.

Los interesados deberán depositar sus obligaciones, sus cupones o los resguardos acreditativos de tener depositadas, aquéllas o éstos, en algún establecimiento bancario, en uno cualquiera de los Bancos que se expresan a continuación, y antes, necesariamente, del día 25 del mes en curso:

Banco Urquijo.  
Banco Urquijo Catalán.  
Banco Urquijo Vascongado.  
Banco Urquijo de Guipúzcoa.  
Banco del Oeste de España.  
Banco Minero Industrial de Asturias.

Banco Hispano Americano.  
Banco Herrero.  
Banco de Gijón.  
Crédito Navarro.  
Banco de San Sebastián.  
Banco de Santander.  
Banco Español de Crédito.  
Banco de Aragón.  
Banco Internacional de Industria y Comercio.  
Banco Guipuzcoano.  
Banco Pastor.  
Banco Mercantil Santander.  
La Vasconia.

Para el caso de que no pueda celebrarse la reunión en primera convocatoria, por falta de «quorum», la Compañía convoca, desde ahora, a los tenedores de obligaciones y de cupones para una segunda reunión, que habrá de celebrarse el día 17 de marzo, a las once de la mañana, en ese solo supuesto y sea cual fuere el número de obligaciones y de cupones concurrentes, en el local antes citado (avenida de José Antonio, número 24, Madrid), con el mismo doble objeto que la que hubiera dejado de celebrarse.

Los depósitos constituidos para asistir a la primera reunión serán válidos para asistir a la segunda, pudiendo

hacerse nuevos depósitos de obligaciones, cupones o resguardos, en los Bancos antes citados, hasta el día 12 de marzo, inclusive.

Al ser depositadas las obligaciones, los cupones o los resguardos, los mencionados Bancos entregarán a los depositantes las oportunas tarjetas de asistencia, que podrán ser endosadas por los mismos, en favor de los propios Bancos o de terceras personas, en el caso de que no puedan o no quieran asistir personalmente a la reunión.

Madrid, 3 de febrero de 1942.  
«Saltos del Alberche»  
Antonio S. Peralba,  
Director Gerente  
(A.—1-2.753)

**Hidráulica Santillana, S. A.**

Con la finalidad de regularizar sus obligaciones financieras, la Sociedad, que está comprendida en el artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y en la norma cuarta de su artículo cuarto, según prueba la documentación que, durante las horas de oficina, estará en su Secretaría a la disposición de los señores obligacionistas y tenedores de cupones, somete a la aprobación de estos acreedores la siguiente

**PROPUESTA**

1.º Pago de los cupones vencidos en período rojo con reducción del 50 por 100, satisfaciéndose un cupón cada semestre, y reservándose la Sociedad el derecho a anticipar el pago de estos cupones.

2.º Pago completo de los cupones vencidos después de la liberación, satisfaciéndose un cupón cada semestre, después de efectuado el pago del último cupón a que se refiere el apartado precedente.

3.º Regularización de los cuadros de amortización de las obligaciones, prolongando los vencimientos establecidos anteriormente, para dar entrada a los que quedaron pendientes de la época roja y posteriormente hasta la publicación de la Ley.

4.º Pago escalonado de las cantidades no percibidas por los tenedores de obligaciones amortizadas en la época roja.

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y también a los de cupones de todas las emisiones hechas por la Sociedad, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias en aquella previstas y someter a su aprobación la fórmula propuesta por la Sociedad para regularizar sus cargas financieras.

La reunión tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3.

Si no concurrese mayoría absoluta a esta reunión, se les convoca para segunda, que habrá de celebrarse el día 14 del mismo mes, a las once de la mañana, en el mismo lugar.

Los tenedores deberán depositar los títulos o cupones que acrediten su derecho, o los resguardos de depósito de los mismos, antes del día 26 del mes en curso, para la primera reunión, y del 5 de marzo próximo, para la segunda, en los Bancos siguientes:

- Banco Español de Crédito (Madrid).
- Banco Urquijo (Madrid).
- Banca Arnús Garí, S. A. (Barcelona).
- Banco Urquijo Catalán (Barcelona).
- Banco de Bilbao (Bilbao).
- Banco Urquijo Vascongado (Bilbao).

Los que, en sus Centrales, Sucursales o Agencias, les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, a 4 de febrero de 1942.  
«Hidráulica Santillana», S. A.  
El Director Gerente,  
A. Martínez de Velasco  
(A.—1-2.754)

**Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya**

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A., acomodándose a lo dispuesto en los artículos primero, tercero, cuarto, octavo y décimo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete a los acreedores de su emisión de obligaciones la siguiente

**FÓRMULA**

para regularización de sus cargas financieras

1.º Los cupones números 32 al 37, ambos inclusive, se pagarán al 50 por 100 de su valor. El cupón número 38, se pagará a la par.

2.º El pago de los cupones se hará: para los del número 32, a partir del 15 de noviembre de 1944; para el número 33, a partir del 15 de noviembre de 1945; para el del número 34, a partir del 15 de noviembre de 1946; para el del número 35, a partir del 15 de noviembre de 1947; para el del número 36, a partir del 15 de noviembre de 1948; para el del número 37, a partir del 15 de noviembre de 1949, y para el del número 38, a partir del 15 de noviembre de 1950.

3.º Los títulos que han quedado sin amortizar desde 1936 hasta 1939

se amortizarán por mitad en los dos años siguientes a la finalización del cuadro.

4.º Desde el cupón correspondiente al 15 de noviembre próximo, todas las obligaciones en circulación devengarán un interés anual del 5 por 100.

5.º La presente fórmula no modifica las disposiciones de la escritura, relativas a la carga de contribuciones y a la posibilidad de amortización anticipada.

**CONVOCATORIA**

Con el fin de constituir la sindicación transitoria prevista en la Ley y de someterles la fórmula de regularización de cargas, se convoca a los acreedores de la emisión a una reunión que tendrá lugar en Madrid, en el Hotel Palace, el día 24 de marzo próximo, a las doce de la mañana. Si en dicha reunión no se lograra la concurrencia de representantes, por lo menos, de la mitad del importe de los créditos, quedan citados en segunda convocatoria, para una reunión que tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Desde el día primero del próximo marzo, y hasta veinticuatro horas antes de la reunión, los acreedores podrán presentar sus títulos, juntamente con el justificante de la legítima posesión de los mismos, o resguardo de depósito bancario, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, piso primero, de esta capital, donde se les expedirá una tarjeta que les acredite para su asistencia a la reunión.

Madrid, 4 de febrero de 1942.  
Por delegación del Consejo:  
El Director,  
José Agudo  
(A.—1-2.748)

de 1941, que por un importe de 20.000 pesetas cada uno de ellos le fueron expedidos a justificar.

1.982. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión de los libramientos números 6.493 y 7.117 de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas cada uno le fueron expedidos a justificar.

1.983. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 7.370, 7.681 y 7.682 de 1941, que por un importe de 2.000, 2.000 y 4.400 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.984. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 7.000, 7.118, 7.371 y 7.447 de 1941, que por un importe de 3.000, 30.000 los dos siguientes en total y 7.000 pesetas el último le fueron expedidos a justificar.

1.985. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial y por el Ingeniero Director de Vías y Obras, acreditando, respectivamente, la inversión de los libramientos números 5.149 y 6.208 de 1941, que por un importe de 5.000 y 1.500 pesetas les fueron expedidos a justificar.

1.986. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 6.631, 7.039, 7.348 y 6.889 de 1941, que por un importe de 10.000, 3.000, 10.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.987. Declarar de abono a doña Socorro Maestro Nieto, como madre y heredera, por renuncia expresa de su hermana, doña Mercedes Pérez Maestro, la cantidad de 100,80 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos por el causante, señorita Celia Pérez Maestro, correspondientes a los once primeros días del mes de febrero de 1941, fecha de su fallecimiento.

1.965. Desestimar solicitud formulada por la Dirección del Hospital del Rey, por la que se interesa la reparación de la carretera que, partiendo del kilómetro 7 de la de Francia, conduce al indicado Hospital, por no corresponder a la Corporación la conservación de dicha vía.

1.966. Desestimar instancia de don Pablo León Sancho, en la que solicita se rectifique el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora con fecha 11 de septiembre pasado, por el que se rescindió la contrata de las obras de reparación de la carretera provincial que va de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, de las que es adjudicatario, en cuanto a que dicha rescisión no surta el efecto de pérdida de fianza; fundándose la indicada desestimación en que las referidas obras no fueron terminadas, no obstante haberle sido concedidas dos prórrogas.

1.967. Conceder autorización a don Enrique B. Chávarri y Alcalde para efectuar el cruce de la carretera provincial de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, en su kilómetro 4.245, con una línea de conducción de energía eléctrica trifásica de 15.000 voltios, para servicio de una finca de su propiedad denominada «Vilches», sita en el término municipal de Arganda, siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y previo abono del arbitrio provincial correspondiente.

1.968. Devolver a don José Barbadillo Santiago la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardo número 55 de 21 de octubre de 1941, por valor de 2.662,20 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, debiendo previamente el interesado justificar que ha satisfecho el recibo de anuncio pendiente en el *Boletín Oficial* y el impuesto de Derechos reales.

1.969. Aprobar proyecto de las obras de reparación de los servicios eléctricos de alumbrado y fuerza en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por importe de 5.006 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto número 251 del vigente

## Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano

La Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, acomodándose a lo dispuesto en los artículos primero, tercero, cuarto, octavo y décimo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete a los acreedores de su emisión de obligaciones la siguiente

### FORMULA

para regularización de sus cargas financieras

1.º Los cupones números 25 al 30, ambos inclusive, se pagarán al 50 por 100 de su valor. Los cupones números 31 al 35, se pagarán a la par.

2.º El pago de los cupones se hará: para los del número 25, a partir del 15 de noviembre de 1944; para el del número 26, a partir del 15 de noviembre de 1945; para el del número 27, a partir del 15 de noviembre de 1946; para el del número 28, a partir del 15 de noviembre de 1947; para el del número 29, a partir del 15 de noviembre de 1948; para el del número 30, a partir del 15 de noviembre de 1949, y para el del número 31, a partir del 15 de noviembre de 1950; para el del número 32, a partir del 15 de noviembre de 1951; para el del número 33, a partir del 15 de noviembre de 1952; para el del número 34, a partir del 15 de noviembre de 1953, y para el del número 35, a partir del 15 de noviembre de 1954.

3.º Los títulos que han quedado sin amortizar desde 1936, se amortizarán por cuartas partes en los cuatro años siguientes a la finalización del cuadro.

4.º Desde el cupón correspondiente al 15 de noviembre próximo, todas las obligaciones en circulación devengarán un interés anual del 5 por 100.

5.º La presente fórmula no modifica las disposiciones de la escritura, relativas a la carga de contribuciones y a la posibilidad de amortización anticipada.

### CONVOCATORIA

Con el fin de constituir la sindicación transitoria prevista en la Ley y de someterles la fórmula de regularización de cargas, se convoca a los acreedores de la emisión a una reunión, que tendrá lugar en Madrid, en el Hotel Palace, el día 25 de marzo próximo, a las doce de la mañana. Si en dicha reunión no se logra la concurrencia de representantes, por lo menos, de la mitad del importe de los créditos, quedan citados en segunda convocatoria, para una reunión que tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Desde el día primero del próximo marzo, y hasta veinticuatro horas antes de la reunión, los acreedores podrán presentar sus títulos, juntamente con el justificante de la legítima posesión de los mismos, o resguardo de depósito bancario, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, piso primero, de esta capital, donde se les expedirá una tarjeta que les acredite para su asistencia a la reunión.

Madrid, a 4 de febrero de 1942.

Por delegación del Consejo:

El Secretario,  
L u i s L a m a n a  
(A.—1-2.747)

## Sociedad Anónima Minas del Jarama

Por iniciativa del señor Presidente de esta Sociedad, y con arreglo al artículo 33 de la escritura fundacional, se convoca a Junta general ex-

traordinaria a los señores accionistas, para adoptar acuerdos referentes a la venta de las acciones de la referida Sociedad, el día 6 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio accidental, Fernando VI, 4.

El Consejero-Delegado,  
S. Fuentes Pila  
(A.—1-2.750)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.700 del libro Q. b., importante sesenta y cuatro hectolitros, equivalentes a dos reales fontaneros, expedido por este Canal de Isabel II a favor de don Enrique Lletget Eldocián, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato (antes Santa Engracia), número 127, pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 12 de enero de 1942.

El Delegado,  
Eugenio Calderón  
(A.—1-2.758)

## Banco de España

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de seis acciones, números 245.268 a 273, expedido por este Establecimiento en 26 de junio de 1936, a favor de doña María Tous de Monsalve y Ceballos, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar des-

de el día 9 de enero de 1942, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Boletín Oficial del Estado» y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de enero de 1942.

El Secretario general,  
Alberto de Alcocer  
(A.—1-2.756)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de las libretas de imposición números 48.375, 73.859, 118.660, 126.157 y 141.583, a nombre, respectivamente, de don Emilio de la Fuente Ruiz, doña Blasa Hernández Gómez, don Luciano Gozalo Bartolomé, don Pedro Alonso Molinero y doña Florencia Ibáñez Morrás, don Fernando Garzón López y doña Encarnación Fernández Cruceta, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.762)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 31

TELEFONO 53202

Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar éstas por el sistema de administración.

1.970. Desestimar instancia de don José Barbadillo Santiago, en la que solicita revisión de precios en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, de las que es contratista, en razón a que tal solicitud fué ya desestimada por esta Comisión Gestora y a que persisten las causas que motivaron tal acuerdo.

1.971. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación del camino vecinal de Navalagamella a Quijorna, en razón a haber fallecido el contratista de las mismas, don Parisio Pérez Cabezas, y devolver a su viuda doña Francisca Méndez Juanes y demás herederos la fianza que aquél constituyó en la Caja General de Depósitos bajo resguardos números 324.530 E. y 143.859 R., por 2.000 pesetas nominales, y 576.383 E. y 65.140 R., por 40 pesetas en metálico, para responder de la ejecución de las mismas; debiendo previamente justificar su condición de herederos y que ha sido abonado el impuesto de Derechos reales correspondiente a esta devolución.

1.972. Aprobar proyecto de las obras de reforma en el Servicio de Cédulas de la Casa-Palacio, por importe de 8.942,51 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo V, artículo 1.º, partida 23 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar éstas por el sistema de administración.

1.973. Quedar enterada, prestando conformidad al mismo, del decreto de la Presidencia de 18 de noviembre próximo pasado, en cuya virtud, y por razón de urgencia, se autorizó la ejecución de las obras de ampliación en las Oficinas del Servicio Agropecuario y Vías y Obras, con cargo a los presupuestos de las Secciones respectivas.

1.974. Invertir la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo a los donativos hechos a la Beneficencia provincial, en la adquisición de juguetes para los niños acogidos en los Establecimientos benéficos de la Corporación, con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

1.975. Declarar de abono la cantidad de 671,25 pesetas al industrial don Joaquín Candela, por la colocación y conservación de los

tapices y alfombras de esta Corporación, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto número 31 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.976. Adjudicar a don Francisco Rodríguez Sierra 7.200 envases de hojalata, inservibles, en las condiciones expresadas en su oferta a esta Corporación, por ser el único licitador presentado en el plazo anunciado para su enajenación en la prensa local, previo recuento y clasificación de los expresados envases, que se efectuará con la mayor urgencia bajo la inmediata inspección de los Directores de los Establecimientos en que aquéllos se hallan.

1.977. Señalar los días 15 y 30 del próximo mes de enero para que en ellos celebre sesión ordinaria la Excm. Comisión Gestora.

1.978. Rectificar el acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora en su sesión del pasado día 17, referente al seguro en la Compañía «La Unión y El Fénix Español» de los coches propiedad de la Corporación a que en él se hacía referencia, en el sentido de que la cantidad que se ha de abonar con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto, sea la de 7.890,05 pesetas, en vez de la de 6.686 pesetas, que figuraba en dicho acuerdo.

1.979. Declarar desierta la subasta publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de noviembre próximo pasado y verificada el día 19 del actual, referente a la enajenación de tres coches en estado deteriorado y diversas piezas y material en desuso, en razón a no haber reunido ninguna de las propuestas las condiciones establecidas en el pliego, y aprobar nueva convocatoria, que habrá de ajustarse a las bases establecidas por la Excm. Comisión Gestora en la sesión celebrada el 15 del citado mes de noviembre.

1.980. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 7.124 y 7.066 de 1941, que por un importe de 4.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.981. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, don Juan José San Martín Casamada, acreditando la inversión de los libramientos números 7.424, 7.425, 7.119, 7.120, 7.372 y 7.373